100-120.13.35

CONTRATO DE SERVICIOS No.005 DE 27 DE ENERO DE 2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE "EMPOAGUAS E.S.P"** Nit 822.001.883-3 R/L **KEVIN ANDRES GUTIERREZ GOMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.121.894.750 expedida en la ciudad de Villavicencio - Meta.
CONTRATISTA:	**CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES-C.R.C MEDISALUD GUAVIARE S.A.S** Nit 900631512-1 Representante Legal **MONICA FERNANDA AGUIRRE ZAMUDIO** C.C No 52.780.722 expedida en Bogotá DC
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA LABORAL PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES Y EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – EMPOAGUAS E.S.P.
VALOR:	**DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($18.770.750).**
PLAZO:	El plazo para la ejecución del contrato será **ONCES (11) MESES SIN EXCEDER HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, previa expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía si hubiere lugar por parte del responsable de Contratación de EMPOAGUAS E.S.P.

Entre los suscritos a saber:**LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE EMPOAGUAS E.S.P.**, persona jurídica, identificada con NIT: 822.001.883-3, legalmente constituida mediante decreto de creación No. 058 de julio 10 de 1996, emitida por el Alcalde Municipal, y **KEVIN ANDRES GUTIERREZ GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.121.894.750 expedida en la ciudad de Villavicencio-Meta, quien obra en calidad de Gerente General según Decreto de nombramiento No.242 del 31 de diciembre del 2024 acta de posesión No.769 del 31 diciembre del 2024, y quién para efectos del presente contrato se

denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por otra parte, **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES- C.R.C MEDISALUD GUAVIARE S.A.S** Nit 900631512-1Representante Legal **MONICA FERNANDA AGUIRRE ZAMUDIO** C.C No 52.780.722 expedida en Bogotá DC, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** quien declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 y siguientes de la Ley 142 de 1994; Título II Capítulo I de la Ley 689 de 2001 y en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en particular por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1)**. Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare – EMPOAGUAS E.S.P. cuenta con una Subgerencia Administrativa y Financiera, encargada de coordinar y atender las necesidades administrativas de todas las dependencias de la entidad, garantizando las condiciones, recursos y herramientas necesarias para el adecuado y eficiente desarrollo de sus funciones misionales y administrativas.**2).**Que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 17 y en los artículos 18, 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, así como en sus Estatutos Internos, EMPOAGUAS E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y que para el desarrollo de su actividad se rige por el derecho privado y las disposiciones legales concordantes.**3).**Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 2346 de 2007, el empleador está obligado a realizar evaluaciones médicas ocupacionales a todos los trabajadores vinculados a la empresa, las cuales comprenden exámenes médicos pre-ocupacionales, periódicos y de egreso, según corresponda a cada etapa de la relación laboral.**4).**Que los exámenes médicos ocupacionales permiten llevar un adecuado control epidemiológico, orientado a la identificación temprana de posibles enfermedades de origen laboral, así como a la protección y preservación de la salud de los funcionarios de las diferentes dependencias de EMPOAGUAS E.S.P.5).Que dichas evaluaciones constituyen una herramienta fundamental para el diagnóstico del estado de salud de los trabajadores, facilitando el diseño, implementación y seguimiento de programas de prevención y control de riesgos laborales, en concordancia con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).**5).**Que el objetivo institucional de EMPOAGUAS E.S.P. es garantizar condiciones laborales seguras y saludables para sus colaboradores, dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.**6).**Que, en atención a lo anterior, se hace necesario contratar una entidad especializada en Salud Ocupacional, debidamente habilitada y con licencia vigente, para la realización de los exámenes médicos ocupacionales periódicos al personal de nómina de la empresa.**7).** Que la Gerencia dio el respectivo visto bueno y se solicitó la disponibilidad presupuestal, por valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE**

($18.770.750).amparado por el CDP No.2026000034 del 21 de enero de 2026 expedido por la Profesional en Presupuesto, con función de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, debidamente aprobado por el Subgerente Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA LABORAL PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES Y EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – EMPOAGUAS E.S.P.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ALCANCE DEL OBJETO: Para la presente contratación se determinarán los procedimientos a realizarse en cada uno de los funcionarios según la valoración médica, considerando las actividades laborales cotidianas de cada uno de ellos. Por lo tanto, se deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas en cuanto a los exámenes médicos a realizar: Tipo de Evaluación: Los exámenes que se adelantarán de acuerdo con la Resolución 2346 de 2007y la Resolución 1918 de 2019 por la cual se modifican los artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 y se dictan otras disposiciones, son:

ÍTEM	PAQUETES EXAMENES MEDICOS CONDUCTORES	CANTIDAD
1	Examen médico osteomuscular énfasis alturas (periódico /alturas)	58
2	Examen médico osteomuscular y cardiovascular (periódico,ingreso, egreso, post incapacidad)	15
3	Examen médico pos-incapacidad	15
4	Audiometría (periódico, ingreso, egreso, pos incapacidad)	65
5	Visiometría (periódico, ingreso, egreso, pos incapacidad)	65
6	Espirometría (periódico)	15
7	Electrocardiograma (periódico) con lectura médico internista	15
8	Glicemia (periódico, ingreso, egreso, pos incapacidad)	65
9	Perfil lipídico (periódico, ingreso, egreso, pos incapacidad)	65

10	Cuadro hemático (periódico, ingreso, egreso, pos incapacidad)	15
11	Hongos microscópicos KOH (periódico)	2
12	Coprológico (periódico)	2
13	Frotis faríngeo (periódico)	2
14	Colinesterasa (periódico)	4
15	Creatinina (periódico)	15
16	Perfil hepático (TGO/TGP/FA) (periódico)	15
17	Prueba toxicológica o análisis De detección de drogas (orina)	3

- Evaluación médica pre-ocupacional o de pre-ingreso
- Evaluación médica ocupacionales periódicas (programadas o por cambio de ocupación)
- Evaluaciones post-incapacidad.

a. Las evaluaciones médicas pre-ocupacionales o de pre ingreso: Se realizarán para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su vinculación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo.El objetivo es determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del cargo para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que, estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo. para los cargos de Agente de Seguridad, Auxiliar de Servicios Generales y Auxiliar de Mantenimiento, en los que se solicitan exámenes especializados, los resultados deberán ser entregados, a los tres días hábiles siguientes de haber sido practicados, con el concepto respectivo. El médico debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y sólo remitirá al empleador el concepto de aptitud, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor. Las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas. Se clasifican en programadas y por cambio de ocupación. **b. Evaluaciones médicas periódicas programadas:** Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un

manejo preventivo. Teniendo en cuenta los diagnósticos de condiciones de salud de los servidores realizados en años anteriores, se requiere que este examen tenga un énfasis en riesgo cardiovascular.**c. Evaluaciones médicas por cambios de ocupación:**El empleador tiene la responsabilidad de realizar evaluaciones médicas al trabajador cada vez que este cambie de ocupación y ello implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia. En todo caso, dichas evaluaciones deberán responder a lo establecido en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, programa de salud ocupacional o sistemas de gestión implementado por la Entidad.El objetivo es garantizar que el trabajador se mantenga en condiciones de salud física, mental y social acorde con los requerimientos de las nuevas labores y sin que las nuevas condiciones de exposición afecten su salud.Los antecedentes que se registren en las evaluaciones médicas periódicas, deberán actualizarse a la fecha de la evaluación correspondiente y se revisarán comparativamente, cada vez que se realicen este tipo de evaluaciones.**Evaluaciones post-incapacidad o reintegro.**Se realizarán este tipo de pruebas a los servidores que se reintegran después de una incapacidad. El médico emitirá las recomendaciones pertinentes según las condiciones del paciente, al momento de la evaluación. **Evaluaciones médicas ocupacionales de egreso**.Son aquellas que se deben realizar al servidor cuando se termina la relación laboral. Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el servidor se retira de acuerdo con las tareas o funciones que desempeñó.Si al realizar la evaluación médica ocupacional de egreso se encuentra una presunta enfermedad profesional o secuelas de eventos profesionales –no diagnosticados, ocurridos durante el tiempo en que la persona trabajó, el profesional informará inmediatamente al paciente, la patología y la conducta a seguir. Lo anterior, con el fin de que el paciente inicie los trámites correspondientes al caso.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Es obligación del **CONTRATISTA** desarrollar las siguientes actividades:

ESPECIFICAS:

- El contratista debe garantizar la realización de la totalidad de los exámenes requeridos para el diagnóstico médico ocupacional.
- El contratista deberá contar con las instalaciones, el personal especializado y los equipos médicos para realizar los diferentes exámenes.
- Debe cumplir con los estándares de calidad exigidos por los entes de control.

GENERALES:

- El profesional que realice las valoraciones debe contar con la licencia vigente en salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo expedida por la secretaria de salud.
- El contratista será responsable de la administración de las historias médicas ocupacionales y de presentar el informe sobre el estado de salud de cada uno de los trabajadores a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EMPOAGUAS E.S.P.
- Se deberá respetar la reserva de la historia clínica
- El contratista debe cumplir con la ejecución del contrato en el plazo establecido y deberá manejar horarios que no entorpezcan las labores de los trabajadores dentro de la empresa.
- Cumplir con las condiciones presentadas en la propuesta.
- Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
- Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas en los pliegos de condiciones y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato.

CLÁUSULA TERCERA CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Son obligaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P** las siguientes:

1) Pagar oportunamente y dentro de los plazos estipulados el valor del contrato.
2) Entregar la información requerida por el contratista para la ejecución del contrato.
3) Realizar la supervisión sobre el cumplimiento total del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato es **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($18.770.750).** EMPOAGUAS E.S.P pagará al contratista de manera mensual de acuerdo a la cantidad de personal atendido y previa presentación de:

- Factura electrónica, en la que se indique en forma clara la clase, cantidad y valor unitario y total de lo entregado y demás requisitos que indique la Ley.

- Certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato donde conste el recibo a satisfacción de los bienes suministrados
- Planillas de pago de seguridad social, y certificado del revisor fiscal, según corresponda, donde indique que se encuentra al día en los aportes al Sistema Integral Seguridad Social.

PARÁGRAFO. PRIMERO IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Ampara el presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000034 del 21 de enero de 2026, Expedido la Técnico en Presupuesto, con función de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, debidamente aprobado por el Subgerente Administrativa y Financiera, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($18.770.750).**

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución del contrato será **ONCES (11) MESES SIN EXCEDER HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, previa expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía si hubiere lugar por parte del responsable de Contratación de EMPOAGUAS E.S.P. **PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta de liquidación en la que conste la causa de la misma. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los honorarios causados a la fecha de su suspensión.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS. El contratista se obliga a constituir a su cargo y a favor de EMPOAGUAS E.S.P., una garantía con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍAS
CUMPLIMIENTO: Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista, respecto de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá constituirse por el 10% del valor de contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del servicio contratado. Deberá

constituirse por el 15% del valor de contrato, vigente durante la ejecución del contrato y por un (1) año más, contado a partir del acta de liquidación final.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: por el término de vigencia del contrato y tres (03) años más, por cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por quien desempeñe las funciones de **Subgerente Administrativa y Financiera** y/o quien designe el **GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EMPOAGUAS E.S.P**.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. En concordancia con lo estipulado en el capítulo séptimo de la Ley 1474 de 2011 el supervisor del presente contrato deberá:

a) Realizar el acta de inicio.
b) Solicitar al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
c) solicitar al contratista la copia del formulario de afiliación a salud con fecha vigente, formulario de afiliación a pensión, formulario de afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales vigentes.
d) Solicitar al Contratista al momento de pago los soportes al sistema general de salud, pensión y riesgos profesionales.
e) Evaluar la ejecución y cumplimiento de objeto contratado.
f) Emitir conceptos oportunos sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.
g) Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspender o terminarse el contrato.
h) Realizar la respectiva acta de liquidación.

CLÁUSULA DECIMA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA PENAL. Se estipula como sanción penal pecuniaria el 20% del valor del contrato, suma que podrá hacer efectiva el contratante por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas, por parte del contratista. LA SOCIEDAD CONTRATANTE podrá reclamar del CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios causados o deducirlos directamente de los que le adeudare. **Parágrafo primero:** - El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de ejecución del Contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **Parágrafo segundo:** - La sanción penal pecuniaria aquí pactada es exclusivamente a título de sanción sin que ello exima al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de éste contrato, a persona natural o jurídica sea nacional o extranjera sino con autorización previa y por escrito del Gerente Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P**, una vez el supervisor haya rendido su concepto también de forma escrita; en este evento el Gerente se reservará el derecho que tenga con respecto a su viabilidad o inconveniencia. Así mismo, el Contratista deberá solicitar autorización previa y escrita para la subcontratación a que hubiere lugar, evento en el cual esto se hará bajo su exclusiva responsabilidad. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P** se reserva el derecho de aceptar o negar la subcontratación a que hubiere lugar, evento en el cual esto se hará bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por la firma del presente documento, no hallarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades que le impidan contratar con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIO y PRESTACIONES SOCIALES: La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P.** y el Contratista**.**

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA. Para el cumplimiento de las obligaciones nacidas en este contrato se considera al contratista, como persona independiente y no representa una intermediación de la parte contratante, en lo que se relaciona con la prestación del servicio, gozando de la libertad de estipular los turnos y horarios en los que prestará el servicio ofrecido y su actividad no se sujetará a subordinación alguna por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA: para todas las diferencias que surjan entre las partes relacionadas con la ejecución del presente contrato, relativas a la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de la relación jurídica surgida del mismo, las partes buscaran mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, o la conciliación, para este se fija un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en la que la parte no afectada recibe la solicitud de la otra parte. **Parágrafo primero:** La iniciación de este procedimiento no implicará la terminación ni suspensión del contrato, debiendo las partes cumplir con las obligaciones contractuales no afectadas por la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. El contrato se ejecutará en la ciudad de San José del Guaviare, en las instalaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EMPOAGUAS E.S.P., ubicada en la calle 19 N° 19D-55 Barrio El Modelo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad y Registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación del contrato: **1)** incumplimiento del Contratista debidamente acreditado por el supervisor del contrato. **2)** Vencimiento del plazo de ejecución. **3)** Por mutuo acuerdo. **4)** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **5)** Por orden de autoridad competente.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo de común acuerdo o dentro de los 2 meses siguientes de vencido el termino anterior unilateralmente por parte de la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REQUISITOS PARA VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. Para la validez y perfeccionamiento del contrato se requiere: **1)** La firma de las partes, el certificado de Registro presupuestal y el acta de inicio. **PARAGRAFO:** Si dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción del presente contrato el contratista no lo firma, o no constituye las garantías solicitadas en la cláusula sexta, se entenderá que existe incumplimiento del contrato y se podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria de que trata la cláusula octava del presente documento y la Empresa quedará en libertad de contratar con cualquier otro proveedor.

Para constancia se firma en San José del Guaviare, a los 27 días del mes de enero de 2026.

KEVIN ANDRES GUTIERREZ GOMEZ
Gerente General
Empoaguas E.S.P

CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C.R.C MEDISALUD GUAVIARE S.A.S.
R/L MONICA FERNANDA AGUIRRE ZAMUDIO
Contratista

Revisó: Laura viviana Vásquezz cruz –Dirección Jurídica
Digitó: Yenny Marcela Linares Medina– Auxiliar Administrativo I